



DTPRCYTE-D
REG.DOC. 3846504
REG.EXP. 1027196

Huaraz, 20 de abril de 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00056- 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCYTE

VISTO:

El, Informe Legal N° 078-2026-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCYTE-UL/GLCD, de fecha 15 de abril del 2026, Expediente N° 01027196 (SISGEDO), y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimientos administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2,3,4 y 5 del artículo N° 3 del mismo cuerpo normativo.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, establece en su Artículo 3.- Ámbito de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización: Los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales es establecidos en el presente reglamento, no son aplicables en: **3.5) Las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación (lo que ocurre en el presente caso),** las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional (...).

Que mediante Ley N° 32168, Ley que Modifica la Ley N° 29446, Ley que declara la ejecución Prioritaria del Proyecto Especial Chincas, incorporando acciones de Señalización; establece dentro del artículo 6°.- Declaración de Intangibilidad de Terrenos que conforman el Proyecto Especial CHINECA: **Se declara intangible los terrenos que conforman el área física del Proyecto Especial Chincas.**

Que, de acuerdo a la Ley N° 32168 el Proyecto Especial CHINECAS, comprende nuevas áreas incorporadas bajo riesgo gracias a la operación del sistema la Huaca, además de las áreas generadas por la ejecución del referido sistema y ámbito de Pampa Colorada. Asimismo, la Ley N° 26446 establece que los Proyectos Especiales forman parte del proceso de promoción de inversión privada en tierras con derecho de uso de agua, a cargo del comité Especial de Privatización, según la Resolución N° 467-97-PCM. Complementariamente, el decreto supremo N° 011-97-AG, autorizo la venta de tierras para actividades agropecuarias dentro del ámbito de CHINECAS. No obstante, las normas legales vigentes precisan que únicamente son válidos los actos realizados hasta 1999 y desde esa fecha no pueden efectuarse ventas, transferencias actos administrativos que impliquen reconocimiento de posesión o disposición de tierras del proyecto.

Que, mediante Exp. **01027196** (Doc.01628290), Don **VELÁSQUEZ ESCALANTE FORTUNATO** identificado con **DNI N° 32774637**, quien solicita el Servicio Prestado en Exclusividad de **Visación de Planos y Memorias Descriptivas de Predios Rurales para Procesos Judiciales (SPE-014)**, del predio denominado "LOTE D" ubicado en el sector Atahualpa, distrito de Nuevo Chimbote, Provincia Santa, Departamento de Ancash.





DTPRCCYTE-D
REG.DOC. 3846504
REG.EXP. 1027196

Que, de acuerdo al informe N° 1126-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, de fecha 09 de junio de 2025, el presente caso recae sobre los ámbitos de exclusión de la aplicación del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización establecida en la Ley N° 31145, ya que existe superposición con el Proyecto Especial CHINECAS.

Que, mediante Informe Legal N° 078-2026-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCYTE-UE/GLCD, de fecha 15 de abril del 2026, la unidad legal concluye: Declarar, IMPROCEDENTE la solicitud de fecha 03 de mayo del 2021, presentada por el administrado **VELÁSQUEZ ESCALANTE FORTUNATO** identificado con DNI N° 32774637, referente al Servicio Prestado en Exclusividad de **VISACION DE PLANOS Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS (SPE-014)**, del predio denominado "LOTE D", con un área de 2.5714 ha, ubicado en el sector Atahualpa, distrito de Nuevo Chimbote, Provincia Santa, Departamento de Ancash, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA DEL TERRITORIO DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS, AMPARADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 32168. En consecuencia, se encuentra fuera del alcance de la Dirección Regional Agraria, en aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales y Eriazos a Cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, asimismo se tiene a la vista la Resolución Gerencial General Regional N° 236-2026-GRA/GGR, de fecha 31 de marzo del año 2026, mediante la cual (...) ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR, a partir de la fecha al Ingeniero Agrícola Santos Miguel Romero Bazán, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial III – Director de la Oficina de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash (...).

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar, **IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 03 de mayo del 2021, presentada por el administrado **VELÁSQUEZ ESCALANTE FORTUNATO** identificado con DNI N° 32774637, referente al Servicio Prestado en Exclusividad de **VISACION DE PLANOS Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS (SPE-014)**, del predio denominado "LOTE D", con un área de 2.5714 ha, ubicado en el sector Atahualpa, distrito de Nuevo Chimbote, Provincia Santa, Departamento de Ancash, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA DEL TERRITORIO DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS, AMPARADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 32168. En consecuencia, se encuentra fuera del alcance de la Dirección Regional Agraria, en aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales y Eriazos a Cargo de los Gobiernos Regionales.

REPÚBLICA DEL PERÚ



DTPRCYTE-D
REG.DOC. 3846504
REG.EXP. 1027196

ARTÍCULO TERCERO – NOTIFIQUESE, la presente resolución al administrado conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dirección Regional Agraria Arequipa
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Territorios Ejazos

Ing. Santos Miguel Romero Bazán
DIRECTOR DTPRCYTE

